



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 8/2023/SECJGL

Borrador del acta de sesión de Junta de Gobierno Local

Identificación de la sesión

Carácter: ordinaria
Convocatoria: primera
Fecha: 06/03/2023
Hora de inicio: 12:15
Hora de finalización: 12:26
Lugar: casa Consistorial

Asistentes

Alcaldesa	Mercedes Galí Alfonso	PSOE
Primer Teniente de Alcaldía	Santiago Agustí Calpe	PSOE
Segunda Teniente de Alcaldía	Carmen Martinavarro Mollá	PSOE
Tercer Teniente de Alcaldía	Joan Antoni Trencó Bovea	PSOE
Cuarta Teniente de Alcaldía	María Isladis Falcó Sivera	PSOE
Quinto Teniente de Alcaldía	Vicente Javier Mollá Redondo	CONCEJAL NO ADSCRITO
Sexto Teniente de Alcaldía	Francisco Javier Martí Andreu	PSOE
Séptima Teniente de Alcaldía	María José Tormo Ruiz	PSOE
Secretario	Ignacio Martínez Vila	
Interventor	Francisco Javier de Miguel Astorga	

Reunidas las personas antes indicadas para celebrar sesión de la Junta de Gobierno Local con las circunstancias que arriba figuran y dándose el "quórum" legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, pasándose a conocer el siguiente orden del día:

37/2023. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023. Repartida la minuta del borrador del acta con anterioridad a la celebración de la presente sesión y hallada conforme se le presta íntegra y unánime aprobación deviniendo acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de febrero de 2023.

38/2023. FACTURAS OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA CON INFORME FAVORABLE. Que al Ayuntamiento de Almassora, le han presentado diversos servicios y suministros, sin cobertura administrativa al ser su valor estimado superior al límite establecido en el artículo 118 de la LCSP.

Considerando que los contratos formalizados son nulos de pleno derecho y que en virtud de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo (STS de 12 de Diciembre de 2012), procede reconocer el gasto efectivamente realizado como indemnización para evitar el enriquecimiento injusto de la administración.

Resultando que existe crédito en las siguientes partidas relacionadas.

Considerando que los gastos que se recogen en la presente relación se han realizado con omisión de la función interventora, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017 de 28 de abril.

Visto el informe de Intervención, en relación a este expediente de omisión de la función interventora.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante decreto de fecha 27 de junio de 2019, **ACUERDA:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Autorizar, disponer y reconocer la obligación de acuerdo con la siguiente operación incluidas en la relación contable 156:

Cd. Fac.	N. Doc.	Aplicación presupuestaria	Tercero	Descripción	Importe
12022004915	12023000003478	2023 - 22/9331/213	SERVIECOLO GIA Y TRATAMIENT O DE AGUAS S.L.	MANTENIMIENTO DE AGUAS DE PISCINA Y CLIMATIZACIÓN - DICIEMBRE (OFI)	5.347,70

La Junta de Gobierno Local aprueba el asunto por unanimidad.

39/2023. RECLAMACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIENTE 36/2022/SECREP. HECHOS

1. El 16 de agosto de 2022, Jose Francisco Adsuaara Chust, presenta reclamación patrimonial por daños ocasionados en la fachada de la vivienda sita en c/ Bretriu Civera 19 (PIO XII 49) por las obras realizadas en la zona.

Adjuntando a la instancia recibo del IBIU, copia del DNI y fotografías de los daños.

2. En fecha 19 de agosto de 2022 se notifica al interesado el inicio del procedimiento.

3. En fecha 9 de diciembre de 2022, se emite informe técnico, indicando que "analizada toda la documentación obrante en el expediente, se deduce que los daños ocasionados en la esquina del inmueble situado en C/ BEATRIU CIVERA N.º 19 (PIO XII 49), han sido producidos por la obra "REGENERACIÓN URBANA EN EL ENTORNO DEL BARRIO PIO XII", siendo la empresa responsable de su ejecución la mercantil MONTAJES BAIXAULI S.L."

4. En fecha 18 de enero de 2023 se notifica oficio a la mercantil MONTAJES BAIXAULI S.L., como adjudicatarios del contrato de obras de "REGENERACIÓN URBANA EN EL ENTORNO DEL BARRIO PIO XII", a los efectos de dar traslado de la reclamación para que se hagan cargo de la misma mediante su reparación.

5. En fecha 18 de enero de 2023 se emite oficio al interesado, comunicando que se ha dado traslado de su reclamación a la empresa contratista para que se haga cargo de la misma mediante su reparación.

6. En fecha 23 de enero de 2023 presenta instancia la mercantil MONTAJES BAIXAULI S.L., informando que durante estos días procederemos a la reparación de los daños ocasionados.

7. En fecha 30 de enero de 2023 presenta instancia la empresa adjudicataria del contrato, adjuntando fotografías de los daños reparados y solicitando se tengan por reparados los daños



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 8/2023/SECJGL

reclamados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según el cual las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

2. Artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, que dispone que Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

3. Artículo 67 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto al procedimiento de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas establece que los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.

4. Según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el trámite de audiencia se realizará únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado. Por tanto no es necesario realizarlo en este caso.

5. Fundamentos jurisprudenciales: Hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la Administración por el funcionamiento de los servicios públicos, si bien es plenamente aplicable al ámbito local, como ha recordado la jurisprudencia y preceptúa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, requiere:

- a) que se haya causado un daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupos de personas,
- b) que dichos daños o lesión patrimonial sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en relación directa, inmediata y exclusiva de causa o efecto, sin intervención extraña que pueda influir alterando el nexo causal y
- c) que no se haya producido fuerza mayor.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante decreto de fecha 27 de junio de 2019, **ACUERDA:**

PRIMERO. Tener por resuelta favorablemente a sus intereses la reclamación presentada por Jose Francisco Adsua Chust, en el expediente de reclamación patrimonial n.º 36/2022/SECREP por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Trasladar la presente resolución al interesado y a la empresa contratista.

TERCERO. Contra la presente resolución que es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

La Junta de Gobierno Local aprueba el asunto por unanimidad.

40/2023. CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS A JAIME FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PARA EL DERRIBO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CALLE SAN BLAS NÚM. 3. Visto que por parte de JAIME FERNÁNDEZ MARTINEZ, se ha solicitado licencia obra mayor para llevar a cabo el DERRIBO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, en calle SAN BLAS, N.º 3 de esta localidad, con referencia catastral 1156522YK5215N0001UU, y habiéndose incoado el correspondiente expediente nº 000001/2023- URBOMA.

Visto que la citada licencia de obra mayor se presenta con la siguiente documentación técnica, proyecto de derribo de vivienda unifamiliar entre medianeras, redactado por la arquitecta Maria Cueva Santa Morro Rueda, con número de visado colegial 2023/59-1, de fecha 24 de enero de 2023 y estudio básico de seguridad y salud, redactado por la misma arquitecta y con el mismo número de visado colegial.

Visto el informe del arqueólogo municipal, de fecha 15 de febrero de 2023, en el que indica que no existe ningún impedimento técnico para que no sea otorgada la licencia municipal solicitada, pero hay que tener en cuenta varias premisas dado que se trata de una obra que puede afectar a algún bien patrimonial:

- 1) Antes del derribo, poder entrar en el interior a fin de ver o examinar el inmueble.
- 2) En el momento del derribo, no se sobrepasará en absoluto la cota cero del piso del suelo.
- 3) Se deberán dejar las paredes medianeras tal y como están en la actualidad, sin picar ni efectuar ninguna actuación sobre ellas. Estos puntos son importantes porque es una área con posibilidades de encontrar restos interesantes patrimoniales en las paredes medianeras, y porque no se debe de actuar por debajo del piso actual, ya que es un yacimiento arqueológico y no hay permiso de excavación.

Hay que comunicarlo a la dirección territorial de Patrimonio de la Conselleria de Cultura, por estar dentro del área de protección.

Visto que se ha emitido informe técnico favorable por parte del Arquitecto municipal, de fecha 26 de febrero corriente, en el que indica que el proyecto presentado verifica las condiciones exigibles del PGOU y de la legislación vigente y establece un plazo de ejecución de 3 meses.

Considerando que el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentra en el artículo 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, concretándose en el artículo 239 del citado texto legal que el expediente deberá



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 8/2023/SECJGL

incorporar el proyecto técnico, las autorizaciones que procedan y, además, informe técnico y jurídico.

Considerando que de conformidad al artículo 21.1 letra q) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, no obstante, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2019 se ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local, siendo por tanto este órgano colegiado el competente.

Vistos los informes técnicos del Arqueólogo Municipal y del Arquitecto Municipal y el informe jurídico del Adjunto de Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística, ambos de carácter favorable, que constan en el mismo, la Junta de Gobierno Local haciendo uso de la delegación conferida por la alcaldesa mediante Decreto de fecha 27 de junio de 2019, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conceder licencia de Obra mayor a JAIME FERNÁNDEZ MARTINEZ, para el DERRIBO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, en calle SAN BLAS, N.º 3 de esta localidad, con referencia catastral 1156522YK5215N0001UU, según el proyecto presentado y sujeta a las condiciones establecidas por el arqueólogo municipal en el cuerpo de este acuerdo.

SEGUNDO.- El **plazo de ejecución** se fija en **tres meses**, según consta en el informe técnico, pudiendo solicitarse prórroga en caso necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 244.2 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, teniendo en cuenta que la prórroga de los plazos no podrá ser superior al inicialmente acordado.

Transcurrido el plazo otorgado, y en su caso, el de la prórroga, sin que se haya concluido la obra, se iniciarán por este Ayuntamiento las actuaciones tendentes a declarar la caducidad de la licencia concedida.

TERCERO.- La licencia de obras que se otorga quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1.- Los trabajos de construcción deberán realizarse entre las 8'00 horas y las 22'00 horas, quedando prohibida la realización de los mismos fuera de este horario.

2.- La utilización de la maquinaria en la edificación se ajustará a los niveles de emisión sonora contenidos en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre. No se autoriza el empleo de maquinaria cuyo nivel de presión sonora supere 90 dB(A) medidos a cinco metros de distancia.

3.- Se deberán adoptar las medidas oportunas para que el ruido que se produzca no supere el límite de recepción para la zona residencial establecido en 55 dB(A) en la Ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica, de 3 de diciembre.

4.- Antes de iniciar la ejecución será exigible la previa comunicación a este Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días, con el fin de dejar constancia de la fecha de comienzo de las obras.

CUARTO.- Esta licencia de obras NO ampara la ocupación de la vía pública con materiales u otros elementos.

Dicha ocupación deberá solicitarse ante el Ayuntamiento, y no podrá hacerse efectiva en tanto se dictamine su autorización por el órgano competente.

En cualquier caso no podrá ser superior a un tercio de la anchura total de la calzada, ni sobrepasar en más de dos metros cuarenta centímetros la línea exterior del bordillo, detallando con claridad mediante la aportación de los correspondientes planos y cotas de ubicación la zona que se pretende ocupar.

Su validez tendrá vigencia hasta el momento de la finalización de las obras o la fecha indicada en la autorización, sin menoscabo de poder exigir el Ayuntamiento la desocupación del suelo por cualquier motivo en todo o en parte, y en especial cuando las condiciones de la obra permitan hacer en su interior el acopio de materiales o maquinaria a utilizar.

El constructor con el fin de preservar el material existente, deberá proteger las baldosas, rigolas y adoquines de la zona afectada por la ocupación, del siguiente modo: extendiendo una capa de arena. Sobre esta un plástico y después una solera de hormigón. En caso que el constructor no desee proteger dicha superficie, una vez finalizada la ocupación, deberá reponer el material deteriorado en tramos completos delimitados por los técnicos municipales, con el fin de guardar un decoro de la calle.

La vía pública, mientras dure la ejecución de la obra y una vez finalizada su ocupación, se dejará en perfectas condiciones de limpieza y tránsito, sin elementos ajenos de su propia naturaleza. Deberá reponerse con la misma calidad a la mayor brevedad, y en ningún caso en un plazo superior a 20 días, los desperfectos causados en las infraestructuras públicas. Cualquier desperfecto subsanado deberá contar con la aprobación de los servicios técnicos municipales.

Salvo condiciones técnicas inexcusables, que deberán establecer los servicios técnicos municipales, no se obstruirá la acera o zona peatonal del vial, que deberá quedar en todo caso libre y expedita para el tránsito de peatones y con la debida protección.

En caso de ser necesaria la utilización de la acera o zona peatonal como parte de la ocupación de la vía pública, se habilitará un paso alternativo de peatones mediante elementos fijos, de una anchura no inferior a ciento veinte centímetros en todo su recorrido, debidamente protegido y señalizado, que garanticen en todo momento tanto el fácil acceso de los peatones como su seguridad.

En ambos casos se deberán aportar croquis de los pasos que se habiliten así como sus especificaciones técnicas, y deberá detallarse claramente el entronque de dicho paso con las aceras contiguas a la obra.

Se tomarán las precauciones necesarias para no entorpecer el tráfico rodado, corriendo a cargo del peticionario las medidas de señalización al efecto.

La no observancia de estas normas supondrá la paralización de las obras en tanto no se cumplan estrictamente.

QUINTO.- Los daños que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública como consecuencia de las obras, deberán ser reparados o proceder a su indemnización por el titular de la licencia que se concede.

Así mismo se le indica que cualquier alteración en los servicios municipales existentes, durante la



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 8/2023/SECJGL

ejecución de las obras, deberá ser comunicada con carácter previo a los servicios técnicos de urbanismo del Ayuntamiento para que los mismos dicten las oportunas instrucciones.

Caso de ser necesario modificar temporalmente el alumbrado público, con retirada del mismo, se consultará con los servicios técnicos de Ingeniería, la modificación del mismo y las alternativas propuestas para garantizar las condiciones de iluminación existentes de la vía, mientras duren las obras, siendo el titular de la licencia quien deberá ejecutar dicha actuación, así como a proceder a la reposición final del alumbrado al concluir las obras, respetando la distribución y separación entre luminarias de la vía y según las condiciones que se establecen en esta licencia.

SEXTO.- Esta licencia se concede, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con el art. 238.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

SÉPTIMO.- Indicar al promotor que de conformidad con el art. 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, deberá proceder a la inscripción de los derribo en el Registro de la Propiedad.

OCTAVO.- Comunicar a la Dirección Territorial de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la resolución de este acuerdo.

NOVENO.- Trasladar el presente acuerdo al Inspector Municipal, a Gestión tributaria y a la parte interesada, con indicación de que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acuerdo, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

La Junta de Gobierno Local aprueba el asunto por unanimidad.

DESPACHO EXTRAORDINARIO. No hubo.

RUEGOS Y PREGUNTAS. No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas y veintiséis horas, de todo lo cuál, como secretario, extendiendo la presente acta.

